



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.

Las reclamaciones, comunicados anuncios que se hagan, se reunirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues al contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 2 DE OCTUBRE DE 1854.

### Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NÚMERO 827.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Cuando esta Diputación provincial acordó en sesión de 18 del corriente, la división de todos los pueblos de la provincia, en doce distritos electorales, no la fué posible tomar en cuenta y apreciar todas las razones y datos que aconsejaban la creación de mayor número que los publicados en el periódico oficial correspondiente al día 25 del pasado. Muy es, caso era el tiempo que había transcurrido desde la fecha del Real decreto de 11 del referido mes hasta la de aquel acuerdo; y así es que ni a los individuos de esta corporación les fué dado consultar la opinión de los pueblos para la mas acertada y cómoda distribución, ni a los Ayuntamientos y a los particulares esponer las observaciones conducentes acerca de una operación de que no tenían conocimiento.

Pero despues de egecutada, los Sres. Diputados se restituyeron a sus respectivos partidos, y allí han tenido ocasion de conocer respecto de alguno de ellos lo defectuoso de aquella división, y escuchar las reclamaciones de los pueblos y de los electores; reclamaciones de que se ha dado cuenta a la Diputación, y que no ha podido menos de tomar en consideración juntamente con las observaciones de los individuos de su seno.

Entre las diversas razones que aconsejaban la reforma de la división de distritos electorales, no ha sido la menos poderosa la imposibilidad de emitirse dentro del periodo marcado por la ley todos los sufragios de los electores. Tal ha sido el aumento que ha sufrido el derecho electoral en algunos partidos, que no era posible que en las horas destinadas para aquella ope-

ración se recibieran por la Mesa todos los votos de los electores del distrito, si en su emisión habían de observarse las formalidades prevenidas, y practicarse todas las operaciones que la ley exige.

Esta convicción y el sincero deseo que anima a la Diputación provincial de proporcionar a los electores todas las facilidades compatibles con la ley para emitir sus votos, acortando para ello las distancias y ahorrándoles gastos é incomodidades para acercarse a las urnas electorales; la han decidido a ampliar el número de distritos, acordando en su consecuencia en sesión de 24 del corriente, la creación de veinte y cinco en lugar de los doce señalados en la sesión de 18 de Agosto último.

Como la modificación de aquel acuerdo es posterior al día 6 del corriente, plazo designando para dicha división en la prevención 2.<sup>a</sup> del mencionado decreto de 11 del próximo pasado, la Diputación ha creído de su deber participarlo al Gobierno de S. M. para la resolución que estime; y sin perjuicio de comunicar instantánea y rápidamente la que a su tiempo recaiga, si fuese contraria al acuerdo de la Diputación, se publique y circule la nueva división de distritos electorales que a continuación se inserta, que es la que ha de regir en la próxima elección de Diputados a Cortes Constituyentes. Zamora 28 de Setiembre de 1854.—El Presidente, Gerónimo Couder. P. A. D. L. D., Hermenegildo Estevez, Secretario.

Nueva división de los pueblos de esta provincia, en veinte y cinco distritos electorales, acordada por esta Corporación en sesión de 24 del corriente, para la elección de Diputados a las Cortes Constituyentes, prevenida por Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado.

DISTRITOS ELECTORALES DEL PARTIDO DE

ALCAÑICES.

Se divide este partido en cuatro distritos cuyas ca-



bezas y pueblos que se le agregan son, á saber:

**ALCAÑICES CABEZA DE DISTRITO.**

*Pueblos de que se compone.*

- |                           |                            |
|---------------------------|----------------------------|
| Alcañices.                | Puercas.                   |
| Alcorciillo.              | Rabanales.                 |
| Arcillera.                | Rávano de Aliste.          |
| Boya.                     | Ribas.                     |
| Brandilanes.              | Riofrio.                   |
| Cabañas de Aliste.        | Riomanzanas.               |
| Campo Grande.             | Samir de los Caños.        |
| Castro de Alcañices (el). | San. Blas.                 |
| Ceadea.                   | S. Cristoval de Aliste.    |
| Domez.                    | S. Juan del Rebollar.      |
| Ferrerías de Arriba.      | S. Mamed.                  |
| Figueruela de Abajo.      | S. Martin del Pedroso.     |
| Figueruela de Arriba.     | S. Pedro de las Herrerías. |
| Fiechas.                  | Santanas.                  |
| Flores.                   | S. Vicente de la Cabeza.   |
| Foufria.                  | S. Vitero.                 |
| Fornillos de Aliste.      | Sarracin.                  |
| Fradellos.                | Sejas de Aliste.           |
| Gallegos del Campo.       | Tola.                      |
| Gallegos del Rio.         | Tohilla.                   |
| Grisuela.                 | Torre de Aliste (la).      |
| Latado.                   | Trabazos.                  |
| Lobera.                   | Ufonés.                    |
| Manzanal del Barco.       | Valer.                     |
| Matellanes.               | Vega de Nuez.              |
| Maidé.                    | Vegalatrabe.               |
| Mellanes.                 | Villanueva de Valrojo.     |
| Moldones.                 | Villarino de Ceval.        |
| Moveros.                  | Villarino Tras-la-Sierra.  |
| Nuez.                     | Villarino de Manzanas.     |
| Palazuelo de las Cuevas.  | Viñas.                     |
| Pobladura de Aliste.      | Vivinera.                  |
| Poyo (el).                |                            |

**CARBAJALES CABEZA DE DISTRITO.**

*Pueblos de que se compone.*

- |                     |                          |
|---------------------|--------------------------|
| Carbajales de Alba. | Muga de Alva.            |
| Losilla.            | San Pedro de las Cuevas. |
| Losacio.            | Sta. Eufemia.            |
| Losacino.           | Sn. Vicente del Barco.   |
| Marquid.            |                          |

**TAVARA CABEZA DE DISTRITO.**

*Pueblos de que se compone.*

- |                         |                          |
|-------------------------|--------------------------|
| Escoher.                | Olmillos de Castro.      |
| Faramontanos de Tabara. | Perilla de Castro.       |
| Ferrerías de Abajo.     | Pozuelo de Tavara.       |
| Figueruela.             | San Martin de Tavara.    |
| Friera de Valverde.     | San Pedro de Zamudia.    |
| Lit.                    | Sta. Eulalia de Tavara.  |
| Morales de Valverde.    | Sta. Maria de Valverde.  |
| Morerue de Tabara.      | Sesnandez.               |
| Navianos de Alba.       | Tauara.                  |
| Navianos de Valverde.   | Villanueva de las Peras. |

Videmala cabeza de distrito.  
Pueblos de que se componen.

- |                                 |                            |
|---------------------------------|----------------------------|
| Bermillo de Alva.               | Ricobayo.                  |
| Carbajosa.                      | Vide.                      |
| Castillo de Alba (el).          | Videmala.                  |
| Cerezal de Aliste.              | Villalcampo.               |
| Pino.                           | Villafior.                 |
| Pública de S. Pedro de la Nave. | Villanueva de los Corchos. |

**DISTRITOS ELECTORALES DEL PARTIDO DE Benavente.**

Se divide este partido en cinco distritos cuyas cabezas y pueblos que le componen son, á saber:

Benavente cabeza de distrito.  
*Pueblos de que se compone.*

- |                             |                                |
|-----------------------------|--------------------------------|
| Arcos de la Polvorosa.      | S. Cristobal de Entréviñas.    |
| Barcial del Barco.          | S. Estevan del Molár.          |
| Benavente.                  | S. Miguel de Esla.             |
| Bretocino.                  | Sta. Colomba de las Carabias.  |
| Burganes de Valverde.       | Sta. Colomba de las Monjas.    |
| Castrogonzalo.              | Sta. Cristina de la Polvorosa. |
| Castropepe.                 | Vecilla de Trasmonte.          |
| Colinas de Trasmonte.       | Villanázar.                    |
| Fuentes de Ropel.           | Villanueva de Azoague.         |
| Manganeses de la Polvorosa. | Villaveza del Agua.            |
| Milles de la Polvorosa.     |                                |
| Mózar.                      |                                |
| Olmillos de Valverde.       |                                |
| Quiruelas de Vidriales.     |                                |

Pobladura del Valle cabeza de distrito.  
*Pueblos de que se compone.*

- |                         |                          |
|-------------------------|--------------------------|
| Arrabalde.              | Pobladura del Valle.     |
| Alcubilla de Nogales.   | Redelga.                 |
| Coomonte.               | Sn. Roman del Valle.     |
| Fresno de lo Polvorosa. | Torre del Valle (la).    |
| Matilla de Arzon.       | Vecilla de la Polvorosa. |
| Maire de Castroponce.   | Verdenosa.               |
| Morales de Rey.         | Villabrazaro.            |
| Paladinos.              | Villaferruena.           |

Sitrama de Tera cabeza de distrito.

*Pueblos de que se compone.*

- |                         |                         |
|-------------------------|-------------------------|
| Abraveses de Tera.      | Congosta.               |
| Aguilar de Tera.        | Cunquilla de Vidriales. |
| Ayoo.                   | Cubo de Benavente.      |
| Bercianos de Valverde.  | Fuente Encalada.        |
| Bercianos de Vidriales. | Granucillo.             |
| Brime y Sog.            | Grijalba.               |
| Brime de Urz.           | Junquera.               |
| Cabañas de Benavente.   | Melgar de Tera.         |
| Calzada de Tera.        | Micereces de Tera.      |
| Calzadilla de Tera.     | Milla de Tera (la).     |
| Camarzana.              | Moratones.              |
| Carracedo.              | Olleros de Tera.        |



Otero de Bodas. Sta. Marta de Tera.  
 Pozuelo de Vidriales. Santivañez do Tera.  
 Pubblica de Velverde. Santivañez de Vidriales  
 Pumarejo de Tera. Sitrama de Tera.  
 Quintanilla de Urz. Tardemezar.  
 Rosinos de Vidriales. Uña de Quintana.  
 S. Juanico el nuevo. Valde Sta. Maria.  
 S. Pedro de Ceque. Vega de Tera.  
 S. Pedro de la Viña. Villageriz.  
 Sta. Croya de Tera. Villaobispo.

Villalpando cabeza de distrito.

*Pueblos que le componen.*

Cañizo. Tapióles.  
 Castroverde de Campos. Valdescorriel.  
 Creceños de Campos. Vega de Villalobos.  
 Coeánes. Villamayor de Campos.  
 Pratto. Villalobos.  
 Quintanilla del Monte. Villalpando.  
 Quintanilla del Olmo. Villanueva del Campo.  
 S. Martin de Valderaduy Villar de Fallaves.  
 Sn. Miguel del Valle. Villardiga.

Villarrin de Campos cabeza de distrito.

*Pueblos de que se componen.*

Bretó. S. Agustin.  
 Granja de Moreruela. Santovenia.  
 Manganeses de la Lam- Vidayanes.  
 preana. Villafáfila.  
 Otero de Sariegos. Villalba de la Lampreana  
 Revellinos. Villarrin de Campos.  
 Riego del Camino.

**DISTRITOS ELECTORALES DEL PARTIDO DE Bermillo de Sayago.**

Se divide este partido en cuatro distritos, los pueblos que le componen son, á saber,

Almeida cabeza de distrito.

*Pueblos de que se componen.*

Alfaraz. Figueruela de Sayago.  
 Almeida. Fresno de Sayago.  
 Azmesnal (el). Moraleja de Sayago.  
 Carbellino. Santaren.  
 Escuadro. Viñuela.

Bermillo de Sayago cabeza de distrito.

*Pueblos de que se componen.*

Abelon. Gáname.  
 Argañin. Luelmo.  
 Badilla. Monumenta.  
 Bermillo de Sayago. Moral.  
 Cozcurrita. Moralina.  
 Fadon. Mnga de Sayago.  
 Fariza. Pasariegos.  
 Fresnadillo. Pínel.  
 Gamónes. Roelos.

Saice. Villamor de Cadozos.  
 Sogo. Villamor de la Ladre.  
 Torrefrades. Villar del Buey.  
 Torregamenes. Villardieguade la Ribera  
 Tudera. Zafara.  
 Villadepera.

Fermoselle cabeza de distrito.

*Pueblos de que se componen.*

Argusino. Fornos de Fermoselle  
 Cibanal. Mamoles.  
 Fermoselle. Patazuelo de Sayago.  
 Formariz. Pinilla de Fermoselle.

Pereruela cabeza de distrito.

*Pueblos de que se componen.*

Arcillo. Peñauseude.  
 Cabañas de Sayago. Pereruela.  
 Cernecina (la). S. Roman de los Infantes  
 Malillos. Sobradillo de Pafomares  
 Mogatar y los Maniles.

**DISTRITOS ELECTORALES DEL PARTIDO DE**

Fuente-sauco.

Se divide este partido en dos distritos cuyas cabezas y pueblos que se le agregan son:

Fuente la Peña cabeza de distrito.

*Pueblos que le componen.*

Bóveda (la). Piñero (él).  
 Cañizal. S. Miguel de la Ribera  
 Castrillo de la Guareña. Vadillo.  
 Fuente la Peña. Vallesa.  
 Guarrate. Villabuena.  
 Olmo (el).

Fuentesauco cabeza de distrito.

*Pueblos que lo componen.*

Argujillo. Mayalde.  
 Cubo del vino (el). Pego. (ef).  
 Cuelgamures. Peleas de Arriba.  
 Fuente el Carnero. Sta. Clara de Abedillo.  
 Fuentesauco. Villaescusa.  
 Fuentes Preadas. Villamor de los Escude-  
 Maderal (el). ros.

**DISTRITOS ELECTORALES DEL PARTIDO DE LA**

Puebla de Sanabria.

Se divide este partido en cinco distritos, cuyas cabezas y pueblos que se le agregan son á saber.

Hanes y Rabanillo en los caserios de Nuestra Señera del Puente cabeza de distrito.

*Pueblos que lo componen.*

Anta de Rioconejos. Parrio de Lomba.  
 Avedillo de Sanabria. Barrio de Rabano.



Carbajales de la Encienda.	Requejo.
Carbajalinos.	Riego de Lomba.
Castellanos.	Rioconejos
Cerdillo.	Rionegrillo.
Cervantes.	Riba de Lago.
Cobrerros.	Robledo (el).
Coso.	Rosinos de la Requejada
Donadillo.	Rozas.
Donado.	Sn. Ciprian.
Doney de la Requejada.	Sn. Juan de la Cuesta.
Escudero.	Sn. Justo.
Espadañedo.	S. Martin de Castañeda
Faramontanos de la Sierra.	Sn. Martin del Terroso.
Ferreros.	Sn. Miguel de Lomba.
Galende.	Sn. Pil.
Gusandanos.	Sn. Roman de Sanabria.
Ilanes y Rabanillo	S. Salvador de Palazuelo
Lagarejos de la Carballeda.	Sta. Colomba Sanabria.
Letrillas.	Santiago de la Requejada
Limianos.	Sejas de Sanabria.
Monterrubio.	Sotillo.
Murias.	Terroso.
Otero de Sanabria.	Trefacio.
Palacios de Sanabria.	Trufe.
Parámio.	Utrera.
Pedrazales.	Valdespino.
Quintana de Sanabria	Vega del Castillo.
Rábano.	Vigo.
Remesal.	Villarejo de la Sierra.
	Villar de los Pisones.
	Villariuo de Sanabria
	Vime;

Lubian cabeza de distrito.  
Pueblos que lo componen.

Aciberos.	Hebmisende.
Barjacoba.	Lubian.
Castrelos.	Padornelo.
Castromil.	Pias.
Chanos.	Porto.
Hedradas. (las).	Tegera (la).
Hedroso.	Villanueva de la Sierra

Puebla de Sanabria cabeza de distrito  
Pueblos que lo componen.

Calabor.	Puebla de Sanabria.
Castro de Sanabria.	Rionor de Castilla.
Lobeznos.	Sta. Cruz de Abranes.
Pedralba.	Ungilde.

Mombuey cabeza de distrito.  
Pueblos que lo componen.

Cernadilla.	Mombuey.
Cerezal de Sanabria.	Mezuelas de la Carballeda.
Dornillas.	Muelas de los Caballeros
Fresno de la Carballeda.	Otero de Centenos
Garrapatas.	Peque.
Gramedo.	Valdemerilla.
Justel y Quintanilla.	Valleluengo.
Lanseros.	Villa verde.
Manzanal de los Infantes	

Villardecierros e. beza de Distrito  
Pueblos que lo componen.

Anta de Tera.	Cional.
Asturianos.	Codesal.

Entepeñas.	Sagallos.
Folgozo de la Carballeda	Sandin.
Linarejos.	Sta Cruz de los Cuérragos.
Manzanal de Abajo.	Valparaiso.
Manzanal de Arriba.	Villardecierros.
Pedroso de la Carballeda	Villardefarfon.
Rionegro del Puente.	

### DISTRITOS ELECTORALES DEL PARTIDO DE TORO.

Se divide este partido en dos distritos cuyas cabezas y pueblos que se le agregan son á saber:

Malva cabeza de distrito.  
Pueblos que lo componen.

Aspariegos.	Matilla la Seca.
Abezames.	Pinilla de Toro.
Belver.	Pobladura de Valderaduey.
Bustillo.	Pozoantiguo.
Castronuevo.	Vezdemarvan.
Fuentes Secas.	Villalonso.
Gallegos del Pan.	Villalube.
Malva.	

Toro cabeza de distrito.  
Pueblos que lo componen.

Fresno de la Ribera.	Valdefinjas.
Morales Toro.	Benialbo.
Peleagonzalo.	Villalazan.
Sanzoles.	Villardondiego.
Tagarabuena.	Villavendimio.
Toro.	

### DISTRITOS ELECTORALES DEL PARTIDO DE ZAMORA.

Este partido se divide en tres distritos, cuyas cabezas y pueblos que se le agregaron son á saber:

Corrales cabeza de distrito.  
Pueblos que lo componen.

Casaseca de Campean.	S. Marcial.
Cazurra.	Tardobispo y el Alcaminalto
Corrales.	Tuda (la) y la Dehesa de Amor.
Enillas (las).	Villanueva de Campean.
Entrala y la Torre.	
Peleas de Abajo.	
Perdigon (el).	

Torres cabeza de otro distrito.  
Pueblos que lo componen.

Algodre.	Montamarta.
Arquillinos.	Moreruela de los Infanzones.
Benegiles.	Pajares.
Cerecinos del Carrizal.	Piedrahita de Castro.
Cubillos.	S. Cebrian.
Fontanillas de Castro.	Torres.
Molacillos.	

Zamora cabeza de otro distrito.  
Pueblos que lo componen.

Amarez.	Casaseca da las
Amendra.	Coreses.
Andavias.	Hiniesta (la).
Arcenillas.	Jambrina.
Carrascal.	Jema.



- + Madridenos. — Roales.
- + Monfarracinos. — S. Pedro de la Nave y el Campillo
- + Moraleja del vino. — Campillo
- + Morales del Viuo. — Valecabaño.
- + Muelas del Pan. — Valdeperdices.
- + Palacios. — Villalarayo.
- + Pentejos. — Zamora.

Zamora 24 de Setiembre de 1854.—El Presidente, *Gerónimo Couder*.—P. D. L. D., *Hermenegildo Estevez*, Secretario.

Con esta fecha se han remitido á todos los Ayuntamientos, y especialmente á todos los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral, las listas definitivamente rectificadas por esta Diputacion provincial, que comprende los vecinos de aquellos que tienen derecho á emitir sus votos para la eleccion de Diputados á las próximas Córtes Constituyentes.

Luego que los Alcaldes de las cabezas de distritos reciban esta circular, lo dirijirán á cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos de la comprension de aquellos, un anuncio con encargo de que lo fijen al público, designando el dia, sitio y hora en que deba verificarse la eleccion, exigiéndoles recibo, y aviso de haberse dado publicidad á aquel en su respectiva poblacion.

Para que así los Alcaldes como los Presidentes y Secretarios escrutadores procedan con el debido acierto en todas las operaciones de la eleccion, ha dispuesto la Diputacion provincial, se inserten á continuacion de esta circular, los artículos desde el 22 hasta el 34 de la ley de 20 de Julio de 1837, desde el 5.º hasta el 8.º del Real decreto de 11 del próximo pasado y el modelo del acta á que se refiere el artículo 32 de esta.

Para que los Presidentes y Secretarios escrutadores cumplan con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de convocatoria en la parte que se refiere á la entrega de las copias certificadas de las actas electorales en las Administraciones y Estafetas de Correos, se previene; que las respectivas á los distritos electorales de los partidos de Bermillo, Alcañices y Zamora, se han de entregar en la Administracion de esta Capital: las de Fuentelapeña y Fuente-sauco en la Estafeta de esta última Villa: las de los distritos de Malva y Toro, en la Administracion de Correos de esta última: las de Villalpando y Villarrin, en la Estafeta de aquella villa: las de Sitrama de Tera, Pobladura del Valle y Benavente, en la Administracion principal de Correos de esta última villa; y en la Estafeta de la Puebla de Sanabria, las de todos los distritos de que se compone el partido.

Los pliegos ó paquetes en que han de cerrarse las copias certificadas de las actas que han de dirijirse al Ministerio de la Gobernacion y Gobierno de la provincia, serán lo suficientemente extensos para que en ellos pueda estamparse el sello del Ayuntamiento y el de la Estafeta ó Administracion, la nota firmada por el Presidente y Secretarios escrutadores y jefe de la dependencia de Correos en que se espese que dicho pliego cerrado contiene la copia certificada del acta de la eleccion para Diputados á las Córtes Cons-

tituyentes, verificada en el distrito de... provincia de Zamora, y por último el sobre con que se dirija al Ministerio ó á la Autoridad civil de la provincia.

En los pueblos en que por no haber Administraciones ó Estafetas, sea necesario remitir el pliego á las que respectivamente se les designan en el párrafo anterior, los pliegos se dirijirán á ellas por conducto de uno de los individuos de la mesa electoral ó de otra persona conocida y de toda confianza. En este caso el conductor irá provisto de un oficio sellado con el del Ayuntamiento y autorizado por los Presidente de la Corporacion y el de la mesa y Secretarios escrutadores, que identifique la persona conductora y le autoricen para recoger el recibo que ha de ceder el Administrador ó encargado de la Estafeta y unirse al acta original de la eleccion.

No habiandose publicado en el Boletin oficial la Real orden circular de 11 de Agosto último, y prescribiéndose en ella algunas disposiciones que deban tenerse presente por los Alcaldes de las cabezas de distrito y por las mesas electorales; la Diputacion ha acordado se inserte á continuacion las prevenciones 5.º, 6.º y 7.º de dicha circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de distrito acordarán se anticipe de los fondos municipales las cantidades necesarias para los gastos de la eleccion de sus respectivos distritos.

Concluida esta, remitirán la cuanta á la Diputacion, que dispondrá el reintegro de su importe por los fondos provinciales. Zamora 28 de Setiembre de 1854.—El Presidente, *Gerónimo Couder*.—P. A. D. L. D., *Hermenegildo Estevez*, Secretario.

Artículos desde el 22 hasta el 34 de la ley de 20 de Julio de 1837.

Artículo 22. El primer dia señalado para la votacion, se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con un dia al menos de anticipacion por el Ayuntamiento de la cabeza del distrito; y bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, nombrarán un Presidente y cuatro Secretarios escrutadores de entre los mismos electores presentes.

Estos nombramientos se harán á mayoría relativa de los votos de la instalacion de la Junta por medio de esta papeleta, que cada uno podrá llevar escrita, ó escribirá en el acto; debiendo en caso de empate dirimirse este por la suerte.

Art. 23. Constituida así la Junta electoral, el Presidente y los Secretarios escrutadores ocuparán la mesa para empezar acto continuo la eleccion.

Art. 24. La eleccion de los Diputados propietarios y suplentes, y de las personas que han de ser propuestas al Rey, en lista triple para Senadores, se verificará en el mismo acto.

Art. 25. Para dar su voto cada elector recibirá del Presidente de la Junta electoral una papeleta, conforme al modelo que acompaña, rubricada por el mismo Presidente ó uno de los Secretarios que tendrá escrita en la parte superior la palabra Diputados, y mas abajo la de Senadores, con el correspondiente claro entre los dos. En este claro escribirá el elector de su propio puño y secretamente el nombre de tantos individuos como Diputados y Suplentes tenga que nom-



brar la provincia, y á continuación, debajo de la palabra Senador, los nombres de tres personas por cada Senador que se ha de proponer. Despues se devolverá la papeleta doblada al Presidente que la Depositará en la urna electoral á presencia del mismo votante.

El elector que por cualquier causa se halle imposibilitado de escribir su voto, podrá valerse de otro elector para que se lo escriba.

Art. 25. Las mismas personas podrán ser nombradas Diputados y propuestas para Senadores aun mismo tiempo.

Art. 27. La votacion durará cinco dias seguidos: empezará todo los dias á las ocho de la mañana, excepto el primero en que ha de empezar despues de nombrados el Presidente y los Secretarios, conforme á lo dispuesto en el artículo 28, y continuará sin interrupcion hasta las dos de la tarde sin poderse cerrar ante, sino en el unico caso de que hayan dado su voto todos los electores del distrito.

Art. 28. Luego que se concluya la votacion en cada uno de los cinco dias, procederán el presidente y los Secretarios á hacer el escrutinio de los votos, leyendo las papeletas en alta voz.

Art. 29. Quedarán anadados todos los votos de las papeletas que contengan mas nombres que los precisos, y los votos repetidos en la misma papeleta ó quando puedan leerse pero valdrán los demas que se lean y los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

La una de las dos partes en que se divide cada papeleta, á saber, la que contiene los nombres de los Diputados y la que espresa los nombres de los Candidatos para Senadores se considerará como una papeleta distinta para los efectos de este artículo.

Art. 30. Terminado el escrutinio y comunicado el resultado á los electores se quemarán á presencia de estos, todas las papeletas.

Art. 31. Antes de las ocho de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebren las elecciones una lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior y el resumen de los votos que cada individuo haya obtenido.

Art. 32. A las ocho de la mañana del siguiente dia de haberse cerrado la votacion, el presidente y los cuatro secretarios formarán el resumen general de los votos y estenderán y firmarán el acta conforme al modelo adjunto, en la cual se espresará el número total de los electores que hay en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion, y el número de votos que cada candidato ha obtenido, tanto para Diputado como para senador.

Esta acta se depositará en el Archivo de Ayuntamiento de la cabeza de Distrito electoral.

Art. 33. El presidente y los cuatro Secretarios.

Articulos del Real Decreto de 11 de Agosto último, que modifican algunas de las prudentes disposiciones.

Artículo. 3.º La eleccion de Diputados se hará por el metodo y conforme á las disposiciones de la ley de 20 de Junio de 1837, con las variaciones y modificaciones que se espresan en los artículos siguientes,

Art. 4.º No se nombrarán sup'entes y solo se elegirán Diputados propietarios, suprimiendo todo lo que dispone dicha ley sobre la propuesta de Senadores.

Art. 5.º Para hacer el nombramiento de Presidente y de Secretarios escrutadores, cada elector escribirá en la papeleta que previene la ley el nombre de la persona que dirige para Presidente, y los de otras dos para Secretarios escrutadores; quedando elegidos para el primer cargo el que reuna mayor número de votos, y para Secretarios escrutadores los cuatro que hayan obtenido tambien la mayoría de los votos.

6.º La votacion durará solo tres dias, en lugar de los cinco que señala el art. 28 de la citada ley.

Art. 7.º Todos los electores presentes al tiempo de hacerse el escrutinio, tanto de los votos dados para la mesa, como de los unidos para la eleccion de Diputados, tienen derecho á que se les pongan de manifesto en cualquier estado del escrutinio las papeletas que los contengan antes de inutilizarlas.

Art. 8.º Del acta de la eleccion que debe estenderse conforme á lo dispuesto en el art. 32 de la ley, se sacarán tres copias, certificadas y firmadas por el Presidente, y los cuatro Secretarios escrutadores. Una de ellas llevará el comisionado que ha de asistir al escrutinio general, segun lo prevenido en el art. 34, las otras dos se remitirá por el correo, una al Ministerio de la Gobernacion y otra al Gobernador de la provincia, en pliegos cerrados y sellados, y en cuya carpeta se pondrá una nota que espresa el documento que contiene, firmada por el Presidente, los cuatro Secretarios escrutadores y el Administrador ó encargado del correo, quien librárá recibo de dichos pliegos, el cual quedará unido al acta general. Estos pliegos se considerarán como certificados por las oficinas de correos,

Previsiones 5.º 6.º 7.º de la Real orden circular de 11 del próximo pasado.

5.º Las elecciones principián en las cabezas de distritos electorales el dia 4 de Octubre próximo venidero, observándose lo dispuesto en la propia ley y el Real decreto de esta fecha, con respecto al término señalado para la votacion, el modo de verificarse esta, el escrutinio y los demás actos que son consiguientes.

6.º El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el dia 16 del mismo Octubre.

7.º Los comisionados que conforme á lo dispuesto en el art. 34 de la ley han de llevar copia certificada á la capital de la provincia, y asistir al escrutinio general de votos, llevarán tambien las listas de los electores que haya en el distrito y de los que hubiesen tomado parte en la eleccion.

Modelo de las actas de los distritos electorales.

En la Ciudad ó Villa de . . . á . . . del mes de . . . en el local . . . designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, se leyó por el Alcalde ó Regidor D. N. la convocatoria (y en el caso de no haberla, la orden para verificar las elecciones)



nes) y se procedió en seguida á la eleccion en escrutinio secreto del Presidente y cuatro Secretarios escrutadores. Habiéndose recibido las papeletas de todos electores que se presentaron en la primera hora íntegra, se empezó el escrutinio de los votos y resultaron elegidos por tantos para Presidente D. N. . . por. . . para Secretario D. N. . . por. . . D. N. . . por. . . D. N. . . por. . . y por. . . D. N. . .

Acto continuo ocuparon la mesa los Sres. elegidos, y se dió por instalada la Junta electoral.

Preparadas y rubricadas las papeletas, como se dispone en la ley, fueron depositándose en la urna dobladas á presencia de los votantes hasta las dos de la tarde en que se comenzó el escrutinio, leyéndose en voz alta todos los nombres inteligibles de las mismas, anulándose los que no lo eran, los nombres que estaban repetidos ó escedían del número prefijado, sobre lo cual no ocurrió duda alguna. (y si ocurriese se expresará cual fuese y su resolución si el reclamante lo pidiese) Anotados los votos contenidos en todas las papeletas resultó tener

Para Diputados  
D. N. tantos  
D. N. tantos } En letra, } Poniéndose por el orden de número de votos de mayor á menor.  
&c.

Publicado el resultado del escrutinio, y quemadas en presencia del público las papeletas, se dió por terminado el acto de este día.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente las listas de los electores que habian votado en el anterior, y de los ciudadanos que habian obtenido votos con expresion del número de estos, se procedió á la conti-

nuacion de las elecciones en la misma forma y observándose igualmente todo lo prevenido en la ley electoral, resultó que tubieron votos.

Para Diputado.

D. N. tantos }  
D. N. tantos } Id. id. id.  
&c.

Y respecto del tercero y último dia añadiendo:

Hecho el resumen de los votos de este distrito, resultó que tubieron

Para Diputados

D. N. tantos }  
D. N. tantos } Id. id. id.  
&c.

Con lo que se dieron por terminadas las elecciones de este distrito.

Habiéndose procedido en seguida á nombrar entre el Presidente y Secretarios el comisionado que leve copia certificada de esta acta á la Junta de la Capital de la provincia y asista al escrutinio general de los votos, fue elegido D. N.

Cumplidos así todos los trámites prevenidos en la ley electoral, cerramos esta acta, que se depositará en el archivo del Ayuntamiento de esta Ciudad ó Villa y firmamos con arreglo á lo prevenido en la misma en tal pueblo á tantos de tal mes y año, (Firman el presidente y los cuatro secretarios escrutadores).

*Imp. de la Viuda de Pablo Valle cillo.*

**NUMERO 121**

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno de Madrid, las dos Decretos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion del Reino. Subsecretario. Negociado 4.º. número 73. de 11 de Mayo (q. 7.º. g.º) se ha acordado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente.—De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, tengo en decreto con esta con el haber que por clasificación le correspondió á D. Gerónimo Conde, Gobernador de la provincia de Zamora. Dado en el Palacio Real y sellado de S. M. el día ochenta y cinco y cuatro.—Ella rubricado de la Real mano del Presidente del Consejo de Ministros. Rubricado por el Secretario.—De orden de S. M. la comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1854.—En la Oficina de Secretarías de la provincia Zamora.—

Ministerio de la Gobernacion del Reino. Subsecretario. Negociado 4.º. número 73. de 11 de Mayo (q. 7.º. g.º) se ha acordado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.—De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, tengo en decreto con

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



